

## ACTA

### IX REUNION DE LA COMISION BINACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS RECURSOS DE LA ALTA CUENCA DEL RIO BERMEJO Y EL RIO GRANDE DE TARIJA

BUENOS AIRES, 6 al 8 de abril de 1998

En la ciudad de Buenos Aires, los días 6 al 8 de abril de 1998, se reúnen los miembros de la Comisión Binacional para el Desarrollo de la Alta Cuenca del Río Bermejo y el Río Grande de Tarija. Presidió las deliberaciones el Señor Subsecretario de Política Latinoamericana del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, Embajador D. Alfredo Chiaradía, quien dio la bienvenida a la Delegación de la República de Bolivia encabezada por el Señor Viceministro de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia, Embajador D. Jorge Soruco Villanueva, quien agradeció las palabras del Señor Subsecretario de Política Latinoamericana y manifestó su beneplácito por el progreso del Proyecto Bermejo.

La IX Reunión de la Comisión Binacional aprobó para sus deliberaciones el Temario que se detalla a continuación:

Tema 1 - Proyecto de Protocolo sobre Tratamiento Impositivo y Arancelario Adicional al Acuerdo de Orán de 9 de junio de 1995 suscripto entre la República Argentina y la República de Bolivia.

Tema 2 - Proyecto de Acuerdo Complementario al Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija: Creación de la Comisión Binacional entre la República Argentina y la República de Bolivia para la Creación de una Contribución aplicable a la Generación de Energía.

Tema 3 - Varios.

La nómina de las Delegaciones participantes se adjunta como Anexo I de la presente Acta.

Con referencia al Temario de la IX Reunión se destaca lo siguiente:

#### Tema 1

Las Delegaciones participantes aprobaron el proyecto de Protocolo sobre Tratamiento Impositivo y Arancelario Adicional al Acuerdo de Orán de 9 de junio de 1995 suscripto entre la República Argentina y la República de Bolivia para ser elevados a consideración de los

Gobiernos de los respectivos países. El texto aprobado se adjunta como Anexo II de la presente Acta.

### Tema 2

Las Delegaciones participantes aprobaron el Proyecto de Acuerdo Complementario al Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija: Creación de la Comisión Binacional entre la República Argentina y la República de Bolivia para la Creación de una Contribución aplicable a la Generación de Energía, que será elevado para su consideración por los Gobiernos de los países. Se adjunta a la presente como Anexo III.

Se ha establecido esta contribución en el catorce coma veinte por ciento (14,20%) sobre los ingresos percibidos por la venta de energía generada en los Emprendimientos "Las Pavas", "Arrazayal" y "Cambari".

Se toma conocimiento que la Unidad Técnica de Licitación creada por Notas Reversales de fecha 19 de noviembre de 1996 ha estimado que a un precio monómico medio de dólares estadounidenses veinticuatro (US\$ 24) en el Mercado Eléctrico Mayorista Argentino, el monto anual que se obtendría por esta contribución sería de dólares estadounidenses cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil (US\$ 4.437.000), de los cuales el sesenta y siete coma setenta por ciento (67,70%) equivalente a dólares estadounidenses tres millones (US\$3.000.000) corresponderían a la República de Bolivia; y el treinta y dos coma treinta por ciento (32,30%) equivalente a dólares estadounidenses un millón cuatrocientos treinta y siete mil (US\$ 1.437.000) corresponderían a la República Argentina

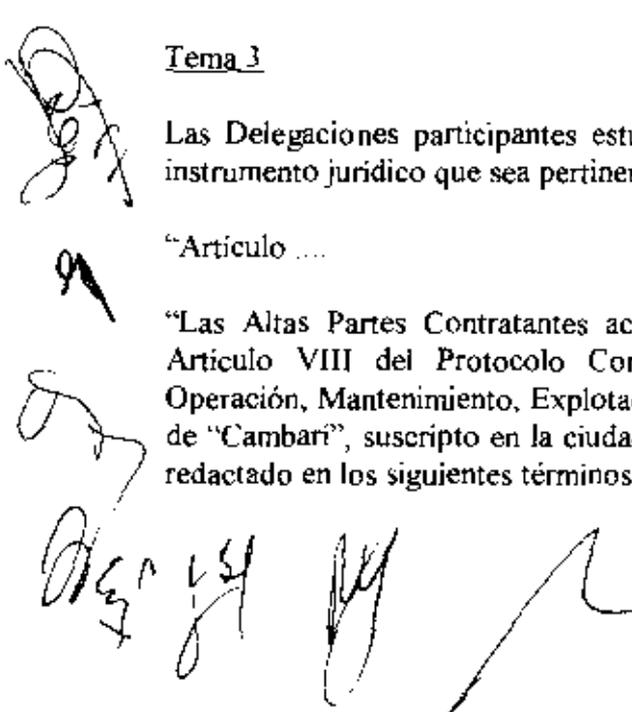
Esta distribución responde a que la generación de energía en los Emprendimientos "Las Pavas" y "Arrazayal" se localiza por partes iguales en territorio de ambos países, en tanto que la generación de energía en el Emprendimiento "Cambari" se localiza íntegramente en territorio boliviano.

### Tema 3

Las Delegaciones participantes estuvieron de acuerdo en incorporar, ad referendum, en el instrumento jurídico que sea pertinente, una norma con el siguiente texto:

"Artículo ....

"Las Altas Partes Contratantes acuerdan enmendar el segundo párrafo del inciso c) del Artículo VIII del Protocolo Complementario para la Concesión de la Construcción, Operación, Mantenimiento, Explotación y Administración del Proyecto de Propósito Múltiple de "Cambari", suscripto en la ciudad de La Paz el 19 de noviembre de 1996, el cual quedará redactado en los siguientes términos:



“La Comisión Binacional adoptará las acciones correspondientes sobre la explotación de dichos recursos. Los beneficios que se generen por esta explotación pertenecerán a la República de Bolivia en el marco de los principios del derecho internacional.”

De igual manera, las Delegaciones participantes estuvieron de acuerdo en incorporar, en el mencionado instrumento jurídico el siguiente texto:

“Las Altas Partes Contratantes acuerdan enmendar el Artículo VI de los Protocolos Complementarios sobre los Proyectos de Propósito Múltiple de “Las Pavas”, “Arrazaya” y “Cambari”, suscriptos en la ciudad de La Paz el 19 de noviembre de 1996, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“El plazo de la Concesión será de hasta cuarenta (40) años contados desde la entrega al Concesionario del Area en Concesión libre de ocupantes. A su finalización se procederá a una nueva licitación en la cual el Concesionario, tendrá preferencia en igualdad de propuestas, siempre y cuando haya observado una gestión eficiente durante el plazo de su Contrato. Caso contrario, no podrá participar en dicha licitación.”

Asimismo, se acordó la incorporación del siguiente párrafo en el mismo instrumento:

“Las Altas Partes Contratantes convienen en celebrar, en el futuro, los acuerdos que sean necesarios para posibles nuevos proyectos que impliquen otros usos de los recursos hídricos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y de la Cuenca del Río Grande de Tarija, en el marco de lo prescripto por el inciso d) del Artículo V del Acuerdo de Orán.”

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho se firma la presente para constancia en dos ejemplares de un mismo tenor.

The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'L. M. ...'. Below it, another signature is written over a horizontal line, with the name 'Jesús ...' partially legible. To the right, there is a signature that looks like 'L. ...'. Below this, another signature is written over a horizontal line, with the name 'M. ...' and the number '5.' visible. There are also some faint, illegible markings and lines scattered around the signatures.

ANEXO I

**IX REUNION DE LA COMISION BINACIONAL  
PARA EL DESARROLLO DE LOS RECURSOS DE LA ALTA CUENCA DEL  
RIO BERMEJO Y EL RIO GRANDE DE TARIJA**

BUENOS AIRES, 6 al 8 de abril de 1998

REPUBLICA ARGENTINA

Embajador D. Alfredo Chiaradia, Subsecretario de Politica Latinoamericana, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Embajador Da. Zelmira Regazzoli, Embajador de la República Argentina ante la República de Bolivia.

Embajador D. Adolfo Saracho, Delegado Argentino ante la Comisión Binacional para el Desarrollo de la Alta Cuenca del Río Bermejo y el Río Grande de Tarija.

Doctor D. Carlos Ibáñez, Delegado Argentino ante la Comisión Binacional para el Desarrollo de la Alta Cuenca del Río Bermejo y el Río Grande de Tarija.

Licenciado D. Daniel Vaca Villegas, Coordinador General, Comisión Regional del Río Bermejo.

Ingeniero D. Fernando Pérez Ayala, Responsable de Proyectos, Comisión Regional del Río Bermejo.

Consejero D. Eugenio Garcia Santos, Embajada Argentina en la República de Bolivia

Consejero D. Eduardo Tempone, Dirección de Consejería Legal, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Doctor D. Carlos von Ifflinger Granegg, Asesor Jurídico, Comisión Regional del Río Bermejo.

Doctora D. Mónica Gabay, Asesora Jurídica, Comisión Regional del Río Bermejo.

Licenciado D. Pablo Pereyra, Asesor Económico, Comisión Regional del Río Bermejo.

Licenciado D. Gustavo Green, Dirección América del Sur, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large signature at the top, a smaller one below it, and several initials and marks at the bottom.

REPUBLICA DE BOLIVIA

Embajador D. Jorge Soruco Villanueva, Viceministro de Política Exterior, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y Delegado boliviano ante la Comisión Binacional para el Desarrollo de la Alta Cuenca del Río Bermejo y el Río Grande de Tarija

Embajador D. Manfredo Kaempff Suárez, Embajador de la República de Bolivia ante la República Argentina.

Embajador Alberto Zelada Castero, Director de la Unidad de Análisis de Política Exterior, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Ingeniero D. Abel Barroso López, Delegado boliviano ante la Comisión Binacional para el Desarrollo de la Alta Cuenca del Río Bermejo y el Río Grande de Tarija.

Doctor D. José Gabino Villanueva Gutiérrez, Director de Aguas Internacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Ingeniero D. Jorge O'Connor d'Arlach, Coordinador Unidad Técnica de Licitación.

Ingeniero D. ~~Daniel~~ Trigo Kaempfe, miembro de la delegación boliviana de la Unidad Técnica de Licitación.

Ingeniero D. Oscar Vargas, Consejero del Concejo Departamental de Tarija.



ANEXO II

PROTOCOLO SOBRE TRATAMIENTO IMPOSITIVO Y ARANCELARIO  
ADICIONAL AL ACUERDO DE ORAN DE 9 DE JUNIO DE 1995  
SUSCRITO ENTRE  
LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA ARGENTINA

El Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República de Argentina:

CONSIDERANDO.

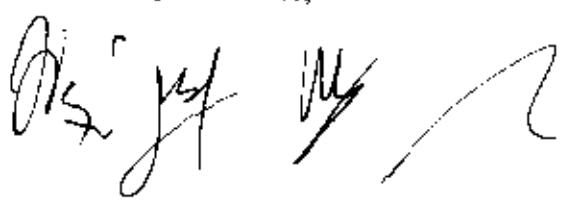
Que por el Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los recursos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija, firmado en Orán el 9 de junio de 1995, las Partes se han comprometido a establecer los mecanismos jurídico-técnicos necesarios para la administración de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija, a los efectos de impulsar el desarrollo sostenible de su zona de influencia mediante la gestión racional y equitativa de los recursos hídricos, a través del aprovechamiento de las aguas para satisfacer necesidades de uso doméstico, producción de energía eléctrica, riego y control de crecidas;

Que en el Artículo XI del Acuerdo de Orán se establece que el régimen sobre impuestos y gravámenes arancelarios será objeto de un acuerdo específico entre las Altas Partes Contratantes;

Que mediante los Protocolos Complementarios, suscritos en la ciudad de La Paz el 19 de Noviembre de 1996, las Altas Partes Contratantes han convenido las bases para la concesión de la construcción, operación, mantenimiento, explotación y administración de los Proyectos de Propósito Múltiples de "Las Pavas", " Arrazayal", "Cambari", así como para construcción de una nueva traza del camino Km 19/Desemboque;

Que en Artículo VIII, inciso f) de los Protocolos Complementarios suscritos, en la ciudad de La Paz, el 19 de noviembre de 1996, se establece que el Gobierno de la República Argentina podrá otorgar, si los análisis técnicos y económico-financieros así lo indican, un financiamiento no reembolsable por periodo limitado para asegurar el éxito de la construcción y operación de los emprendimientos;

Que, a través de la suscripción del correspondiente Protocolo Complementario, el Gobierno de la República Argentina se ha comprometido a asumir el pago de los costos totales de los estudios de ingeniería y ambientales, diseño final y construcción de una nueva traza del Camino Km19/Desemboque, ubicado en el Departamento de Tarija y que actualmente se encuentra habilitada para asumir las modalidades de pago que considere conveniente;



Que, es necesario acordar los regimenes impositivo y arancelario al que estarán sometidos los Concesionarios de los proyectos de propósito múltiple de "Las Pavas", "Arrazayal" y "Cambari", así como de todos los trabajos relativos a la nueva traza del Camino Km19/Desemboque, a los efectos de unificar los mismos y minimizar, de ese modo, su incidencia en los costo de las obras.

**RESUELVEN:**

Celebrar el presente Protocolo Adicional, conviniendo en lo siguiente:

## TITULO I

### DEFINICIONES

#### ARTÍCULO 1

A los efectos de la interpretación y aplicación del presente Protocolo se adoptan las siguientes definiciones:

**ACUERDO DE ORAN:** El Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija Creación de la Comisión Binacional, celebrado por la República de Bolivia y la República de Argentina el 9 de junio de 1995, en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta, República Argentina, aprobado por Ley 1711 de la República de Bolivia y en la República Argentina por Ley 24.639.

**AUTORIDAD DE APLICACION:** La Comisión Binacional para el Desarrollo de la Alta Cuenca del Río Bermejo y el Río Grande de Tarija y los organismos fiscales y aduaneros de la República de Bolivia y de la República de Argentina.

**COMISIÓN BINACIONAL:** Organismo internacional con personalidad jurídica propia, autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera, creado por el Acuerdo de Orán.

**CONCESIONARIO:** la sociedad comercial que celebre el Contrato de Concesión para la construcción, operación, mantenimiento, explotación y administración de las obras de infraestructura, definidas en los Protocolos Complementarios firmados entre las Partes el 19 de noviembre de 1996.



**CONCESION:** Concesión de Obra Pública para la construcción, operación, mantenimiento, explotación y administración de los emprendimientos de propósito múltiple "La Pavas" y "Arrazayal", ambos situados en el tramo binacional del río Bermejo; y de "Cambari", en el curso del río Tarija íntegramente en territorio boliviano; así como la construcción de la nueva traza del camino Km. 19/Desemboque, localizado en el Departamento de Tarija, de la República de Bolivia.

**CONTRATISTA:** Toda persona natural o jurídica, consorcio o empresa que establezca una relación contractual directa con el Concesionario para la realización de obras, la provisión de suministros o la prestación de servicios y relacionados con el objeto de la Concesión.

**ELEMENTOS:** Los equipos, vehículos automotores, maquinarias, herramientas, mercaderías y demás bienes que se utilicen o consuman en la ejecución de las obras.

**OBRAS:** Las obras de infraestructura previstas en los Protocolos Complementarios, suscritos, en la ciudad de La Paz, el 19 de noviembre de 1996, así como las que se refieren a las respectivas sedes administrativas y toda otra dependencia cuyo funcionamiento sea indispensable para la ejecución de los proyectos.

**PROVEEDOR:** Toda persona natural o jurídica, consorcio o empresa que provea al Concesionario o a los contratistas y subcontratistas, materiales, equipos, vehículos automotores, maquinarias, herramientas y otras mercaderías estrictamente necesarias para la ejecución de las obras.

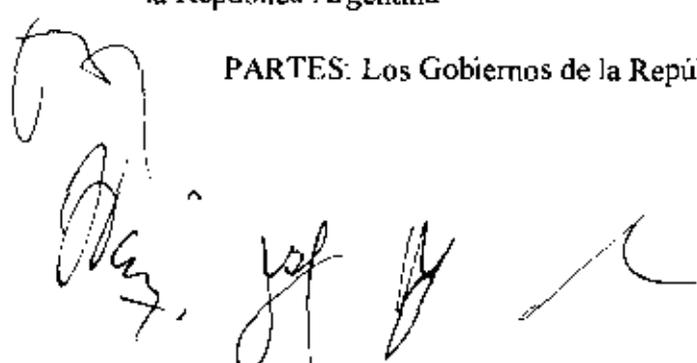
**PROYECTOS DE PROPOSITO MULTIPLE:** Los emprendimientos de aprovechamiento hidroeléctrico de "Las Pavas", "Arrazayal" y "Cambari", definidos en los Protocolos Complementarios suscritos, en la ciudad de La Paz, el 19 de noviembre de 1996.

**SUBCONTRATISTA:** Toda persona natural o jurídica, consorcio o empresa que, previa aprobación de la Comisión Binacional, establezca una relación contractual con los contratistas para la realización de las obras, la provisión de suministros o la presentación de servicios destinadas a las mismas.

**PAISES:** La República de Bolivia y la República Argentina.

**ALTAS PARTES CONTRATANTES:** Los Gobiernos de la República de Bolivia y de la República Argentina

**PARTES:** Los Gobiernos de la República de Bolivia y de la República Argentina



## TITULO II

### TRATAMIENTO IMPOSITIVO

#### ARTICULO 2

Las Altas Partes Contratantes acuerdan que los Concesionarios de los proyectos de propósito múltiple de "Las Pavas", "Arrazaya" y "Cambari" y de los trabajos de construcción de la nueva traza del Camino Km.19/Desemboque, estarán sujetos, durante todo el periodo que dure la construcción y en lo relativo a las actividades vinculadas a ésta, al régimen impositivo establecido en el presente Protocolo.

#### ARTICULO 3

Las Altas Partes Contratantes acuerdan que, con relación a las actividades de diseño, construcción y explotación, tanto de los proyectos de propósito múltiple como de la nueva traza del Camino Km19/Desemboque, los Concesionarios señalados en el Artículo 2º, quedarán obligados al pago de los siguientes tributos:

1. El impuesto a las ganancias, renta o utilidades de empresas o cualquier otro que lo sustituya o complemente;
2. Los aportes y contribuciones a la Seguridad Social, conforme a las disposiciones establecidas en el Protocolo Adicional relativo a dicho régimen, y
3. Las tasas por servicios efectivamente prestados y que hayan sido incluidas expresamente como exigibles en el correspondiente Contrato de Concesión.

#### ARTICULO 4



Las Altas Partes Contratantes convienen en que la aplicación del régimen impositivo prescrito por el Artículo 3 del presente Protocolo se ajustará al principio de territorialidad y a la determinación de localización de los correspondientes proyectos estipulados en el Artículo XII de los. Protocolos Complementarios suscritos, en la ciudad de La Paz, el 19 de noviembre de 1996.



Asimismo, acuerdan que la liquidación de los correspondientes tributos se realizará con arreglo a lo dispuesto por las respectivas legislaciones nacionales de los dos países.



## ARTÍCULO 5

Las Altas Partes Contratantes acuerdan que, con relación a las actividades de diseño y construcción de las obras, tanto de los proyectos de propósito múltiple como de la nueva traza del Camino Km19/Desemboque, los Concesionarios estarán exentos del pago del Impuesto al Valor Agregado vigente en ambos países y del Impuesto a las Transacciones vigente en la República de Bolivia.

Esta exención incluye la adquisición de bienes y la provisión y/o prestación de servicios con destino al diseño y construcción de obras, y la reposición de equipos electromecánicos.

A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente Artículo, las Altas Partes Contratantes establecerán, con arreglo a las normas contenidas en sus respectivas legislaciones nacionales, los mecanismos de exención tributaria que sean pertinentes, de forma tal de lograr su aplicación conjunta y efectiva al inicio de las etapas de diseño y construcción.

## ARTÍCULO 6

Las Altas Partes Contratantes acuerdan que los aportes que realice el Gobierno de la República Argentina a los Concesionarios de los proyectos de propósito múltiple por concepto de compensación no reintegrable y bajo la forma de indemnizaciones compensatorias, subsidios, subvenciones y similares, así como para el diseño y construcción de la nueva traza del Camino Km. 19/Desemboque, estarán exentos del pago al Impuesto al Valor Agregado vigente en ambos países y al Impuestos a las Transacciones vigente en la República de Bolivia.

Dichos aportes no se considerarán comprendidos dentro de los ingresos directos a favor de los Concesionarios, previstos en el Artículo 23 (Impuesto al Valor Agregado) de la Ley 23349 de la República Argentina y en el Art. 5 de la Ley 843 (Impuesto al Valor Agregado) de la República de Bolivia.

Asimismo, acuerdan que dichos aportes no serán computados en la base imponible del Impuesto a las Ganancias o Impuesto a las Utilidades de las Empresas, vigentes en los respectivos países. No obstante, tales aportes se reputarán como una reducción del costo de las obras, por lo que los Concesionarios sólo podrán deducir sus amortizaciones sobre la base del costo neto de las obras, excluyendo los referidos aportes.

## ARTÍCULO 7

Las Altas Partes Contratantes acuerdan que los actos, contratos e indemnizaciones por relocalización, avenimientos o expropiación, comprendidos los instrumentos que sean necesarios a estos efectos, estarán exentos del pago de tributos o gravámenes, de carácter nacional y, cuando sea pertinente, de carácter provincial o departamental.

## ARTICULO 8

Durante la vigencia del plazo de concesión de los emprendimientos de "Las Pavas", "Arrazayal" y "Cambari", cualquier modificación que afecte los impuestos, tasas, contribuciones o cualquier otro gravamen vigente en los países el día de la entrega del Texto Definitivo a que hace referencia el Pliego de Bases y Condiciones de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Construcción, Operación, Mantenimiento, Explotación y Administración de los Proyectos de Propósito Múltiple "Las Pavas", "Arrazayal" y "Cambari", Estudio, Diseño y Construcción de una Nueva Traza del Camino Km. 19/Desemboque, ya sea mediante cambios en las alícuotas de los regímenes tributarios, alteraciones en su forma de percepción o ante el establecimiento de nuevos gravámenes, que incidan en la actividad de los Concesionarios, dará derecho a los mismos a reclamar el restablecimiento de la ecuación económico-financiera de la oferta. Este restablecimiento será de responsabilidad del país que hubiese modificado su régimen impositivo.

En caso de verificarse modificaciones impositivas que afecten positivamente la ecuación económico-financiera original, los Concesionarios deberán presentar a la Comisión Binacional una propuesta tendiente a re-equilibrar dicha ecuación, la cual será evaluada por la Comisión Binacional verificando su consistencia con respecto a los objetivos estipulados en el Acuerdo de Orán.

## TÍTULO III

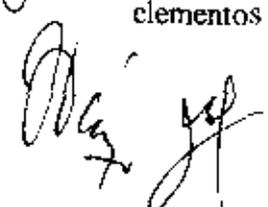
### TRATAMIENTO ARANCELARIO

## ARTÍCULO 9



Las Altas Partes Contratantes acuerdan que los Concesionarios de los proyectos de propósito múltiple de Las Pavas", "Arrazayal" y "Cambari", así como la construcción de la nueva traza del Camino Km. 19/Desemboque, quedarán sujetos, durante el periodo de la construcción en lo relativo a las actividades vinculadas a ésta y durante la etapa de operación en lo relativo a actividades de reposición, al régimen de tratamiento arancelario establecido en presente Protocolo.

## ARTÍCULO 10



Las Altas Partes Contratantes acuerdan que la importación definitiva, desde uno u otro de los dos países o desde terceros países, de los elementos a ser incorporados a la construcción de las obras o consumidos durante la ejecución de las mismas, así como los elementos requeridos para la reposición de equipos electromecánicos durante la etapa de

operación de los proyectos de propósito múltiple, estará exenta del pago de derechos arancelarios y otros de efecto equivalente, así como de tributos, tasas, contribuciones, recargos, gravámenes, de cualquier índole, y de aranceles consulares

#### ARTICULO 11

Los elementos que no sean incorporados a la construcción de las obras o consumidos durante la ejecución de las mismas, procedentes de uno u otro de los dos países o de terceros países, podrán ser internados, a los respectivos territorios aduaneros, bajo el régimen de admisión temporal por el plazo de afectación de tales bienes a la construcción de las obras.

Cumplido el plazo de afectación, dichos elementos deberán ser reexportados o, en su caso, nacionalizados, con arreglo a las normas contenidas en las legislaciones nacionales pertinentes de los dos países.

#### ARTÍCULO 12

Las Altas Partes Contratantes acuerdan autorizar, con arreglo a sus legislaciones nacionales, la exportación temporal de los elementos, procedentes de sus respectivos territorios aduaneros, que no sean incorporados a la construcción de las obras o consumidos durante la ejecución de las mismas.

#### ARTICULO 13

Las Altas Partes Contratantes acuerdan no otorgar reintegros o estímulos de cualquiera clase que sean a la exportación, desde sus respectivos territorios aduaneros, de bienes destinados a los Concesionarios y que tengan como finalidad su utilización en las obras.

#### ARTICULO 14

A los fines de la aplicación del régimen de exención del pago de derechos arancelarios establecido en el presente Protocolo, las autoridades de aplicación de las Altas Partes Contratantes establecerán regímenes especiales de fiscalización aduanera para la importación definitiva y la importación y exportación temporales de los elementos destinados a las obras y/o afectados a las mismas, sobre la base de procedimientos que impidan toda demora que pueda gravitar sobre los planes de ejecución de las obras.



## ARTÍCULO 15

Las solicitudes de aplicación del régimen de tratamiento arancelario establecido en el presente Protocolo que se presenten ante las autoridades nacionales de aplicación, deberán ser aprobadas y refrendadas por la Comisión Binacional

A estos efectos, la Comisión, cuando corresponda, emitirá el certificado de necesidad y comunicará a la autoridad nacional de aplicación que sea pertinente la nómina de los funcionarios autorizados a refrendar las mencionadas solicitudes.

## ARTICULO 16

Las verificaciones aduaneras, tanto para las operaciones de importación como de exportación, se efectuarán en los puertos y aeropuertos de llegada o salida respectivamente, para todos aquellos bienes que permitan una correcta y efectiva verificación. Cuando por razones técnicas, de cantidad, volumen o peso esto no fuere posible, la verificación se efectuará directamente en el lugar de las obras o donde indique la Autoridad de Aplicación, hasta donde serán conducidos los bienes con la correspondiente custodia.

## TITULO IV

### DISPOSICIONES GENERALES

## ARTICULO 17

Las Altas Partes Contratantes acuerdan que, a los efectos de la aplicación las exenciones impositivas y arancelarias prescritas en el presente Protocolo, queda sin efecto el primer párrafo de los Artículos IX de los Protocolos Complementarios sobre los emprendimientos de "Las Pavas", "Arrazayal" y "Cambarí", suscriptos, en la ciudad de La Paz, el 19 de noviembre de 1996.

## TITULO V

### APLICACION PROVISIONAL, RATIFICACIÓN Y VIGENCIA

## ARTICULO 18

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, El presente Protocolo se aplicará, en forma provisional, desde el

momento de su firma y, en forma definitiva, desde la fecha del canje de los correspondientes instrumentos de ratificación.

#### ARTICULO 19

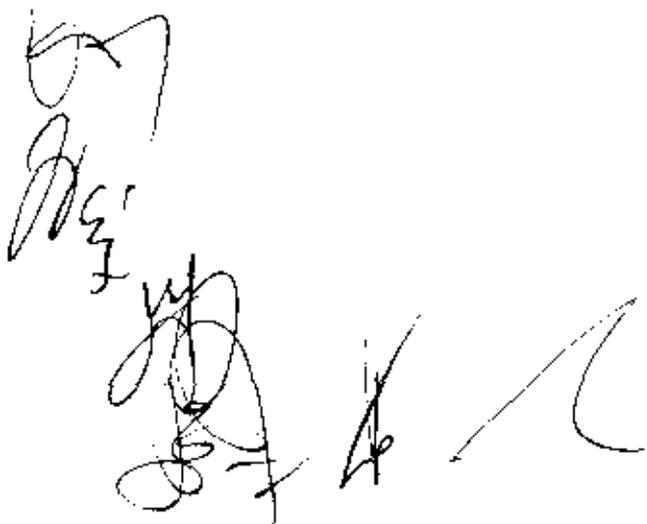
El presente Protocolo será ratificado y los respectivos instrumentos serán canjeados, a la brevedad posible, en la ciudad de Buenos Aires.

Hecho en la ciudad de

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE BOLIVIA

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE ARGENTINA

Ed



### ANEXO III

**ACUERDO COMPLEMENTARIO  
AL ACUERDO PARA EL APROVECHAMIENTO MULTIPLE DE LOS  
RECURSOS DE LA ALTA CUENCA DEL RIO BERMEJO  
Y DEL RIO GRANDE DE TARIJA:  
CREACION DE LA COMISION BINACIONAL  
ENTRE  
LA REPUBLICA ARGENTINA  
Y  
LA REPUBLICA DE BOLIVIA  
PARA LA  
CREACION DE UNA CONTRIBUCION APLICABLE A LA  
GENERACION DE ENERGIA**

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia:

Considerando:

Lo dispuesto en el Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija: Creación de la Comisión Binacional, celebrado en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta, el día 9 de junio de 1995 entre la República Argentina y la República de Bolivia; y lo convenido en los Protocolos Complementarios para la Concesión de la Construcción, Operación, Mantenimiento, Explotación y Administración de los Proyectos de Propósito Múltiple localizados en "Las Pavas", "Arrazayal" y "Cambari", suscriptos en la ciudad de La Paz, en 19 de noviembre de 1996;

Convienen lo siguiente:

#### ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes acuerdan crear una contribución a cargo de los Concesionarios de los Emprendimientos "Las Pavas", "Arrazayal" y "Cambari" del catorce coma dos por ciento (14,2%) sobre sus ingresos percibidos por la venta de energía generada en los Emprendimientos, netos de IVA.



## ARTICULO II

Las Altas Partes Contratantes acuerdan que contribución se hará efectiva, en forma mensual, a la COMISION BINACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA ALTA CUENCA DEL RIO BERMEJO Y EL RIO GRANDE DE TARIJA para ser aplicada a la realización de proyectos y obras de infraestructura económica y social en la Alta Cuenca del Río Bermejo y el Río Grande de Tarija, en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija: Creación de la Comisión Binacional de fecha 9 de junio de 1995.

## ARTICULO III

Los aportes monetarios que los Concesionarios efectúen, podrán deducirse de la base imponible del impuesto a las ganancias, rentas o utilidades de las empresas vigentes en los respectivos países.

## ARTICULO IV

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, El presente Protocolo se aplicará, en forma provisional, desde el momento de su firma y, en forma definitiva, desde la fecha del canje de los correspondientes instrumentos de ratificación.

El presente Protocolo será ratificado y los respectivos instrumentos serán canjeados, a la brevedad posible, en la ciudad de Buenos Aires.

Hecho en ... , a los ... días del mes de ... de mil novecientos noventa y ocho.



Por la República Argentina      Por la República de Bolivia

